

12 MAR. 2025

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; DE JUVENTUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

1817

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO NOVENO
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,
EN MATERIA DE SUBSIDIO EN SERVICIOS DE
INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.



76

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPITULO V AL TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE SUBSIDIO EN
SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.**

Quienes suscriben, **senadoras y senadores, Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Néstor Camarillo Medina, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Seguro Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las telecomunicaciones se han convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo personal, académico y profesional de las juventudes en México y en el mundo. El acceso a servicios de internet y telefonía es hoy en día una condición fundamental para que los jóvenes puedan acceder a recursos educativos, capacitarse en habilidades tecnológicas, obtener información actualizada y conectarse con el mercado laboral.

El avance tecnológico y la digitalización de los procesos formativos y laborales han generado nuevas oportunidades, pero también han acentuado las desigualdades sociales. En este contexto, la falta de acceso a internet y servicios de telefonía se traduce en una limitante que excluye a sectores juveniles de valiosas oportunidades de crecimiento profesional y social.

Diversos estudios nacionales e internacionales evidencian que el acceso a las telecomunicaciones influye directamente en la calidad educativa y en las oportunidades laborales de la juventud. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un importante porcentaje de hogares en zonas rurales y periurbanas carecen de acceso a internet, limitando gravemente las posibilidades de desarrollo de los jóvenes que habitan en estas regiones.

Particularmente en entidades como Guerrero, donde persisten altos índices de pobreza y marginación, la brecha digital representa un obstáculo significativo para que los jóvenes puedan capacitarse y acceder a oportunidades laborales. La carencia de estos servicios no solo afecta la educación formal, sino que también restringe la posibilidad de realizar cursos en línea, obtener certificaciones internacionales o incursionar en emprendimientos digitales, sectores cada vez más relevantes en la economía global.

Ante esta problemática, se propone establecer un esquema de subsidio del 50% en los servicios de internet y telefonía para jóvenes de entre 15 y 29 años que acrediten estar inscritos en alguna institución educativa, curso de capacitación o programa de formación para el trabajo. Esta medida busca garantizar que los jóvenes tengan acceso a herramientas esenciales para su preparación y crecimiento profesional.

Este subsidio tendrá un impacto positivo en diversos ámbitos:

1. **Educación:** Al reducir el costo del acceso a internet, se facilitará que los estudiantes participen en clases en línea, consulten bibliotecas digitales,

realicen investigaciones académicas y se involucren en proyectos colaborativos.

2. **Capacitación y empleo:** Muchas plataformas de capacitación profesional se desarrollan en entornos virtuales; este subsidio permitirá que los jóvenes accedan a cursos, certificaciones y oportunidades laborales en línea.
3. **Emprendimiento:** El acceso asequible a internet y telefonía facilitará que los jóvenes emprendedores desarrollen proyectos digitales, utilicen herramientas de comercio electrónico y generen redes de contacto para expandir sus negocios.
4. **Inclusión digital:** Esta medida contribuirá a reducir la brecha digital en regiones de alta marginación, favoreciendo una mayor equidad social.

Con esta iniciativa se promueve una inversión directa en el capital humano de México, fortaleciendo las capacidades de la población joven para que se integren plenamente a la economía digital, en un contexto global cada vez más competitivo.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	TÍTULO NOVENO De los usuarios Capítulo V De los Subsidios Artículo 210. El Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en

coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecerá un esquema de subsidio del 50% en servicios de internet y telefonía para jóvenes de entre 15 y 29 años que acrediten estar inscritos en alguna institución educativa, curso de capacitación o programa de formación para el trabajo.

Artículo 211. El subsidio será otorgado de manera directa mediante mecanismos de descuento en las tarifas de los proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados, quienes podrán solicitar incentivos fiscales en compensación por dichos descuentos.

Artículo 212. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecerá, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los lineamientos para garantizar que este subsidio sea aplicado de forma equitativa en todo el territorio

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE SUBSIDIO EN SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.



	nacional, priorizando las zonas con mayor rezago en conectividad.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE SUBSIDIO EN SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona un Capítulo V denominado "De los Subsidios" al Título Noveno de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:*

TÍTULO NOVENO

De los usuarios

Capítulo V

De los Subsidios

Artículo 210. El Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecerá un esquema de subsidio del 50% en servicios de internet y telefonía para jóvenes de entre 15 y 29 años que acrediten estar inscritos en alguna institución educativa, curso de capacitación o programa de formación para el trabajo.

Artículo 211. El subsidio será otorgado de manera directa mediante mecanismos de descuento en las tarifas de los proveedores de servicios de

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE SUBSIDIO EN SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.



telecomunicaciones autorizados, quienes podrán solicitar incentivos fiscales en compensación por dichos descuentos.

Artículo 212. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecerá, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los lineamientos para garantizar que este subsidio sea aplicado de forma equitativa en todo el territorio nacional, priorizando las zonas con mayor rezago en conectividad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán emitir los lineamientos para la implementación del subsidio en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 11 de marzo de 2025.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO NOVENO
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,
EN MATERIA DE SUBSIDIO EN SERVICIOS DE
INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.



**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO
BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL


SEN. ROLANDO ZAPATA BELLO

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLÍS**

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO NOVENO
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,
EN MATERIA DE SUBSIDIO EN SERVICIOS DE
INTERNET Y TELEFONÍA PARA JÓVENES.



SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ


SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA


SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA